



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00080-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.318

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TÍTULO DISTINTO DEL ARRENDAMIENTO, presentada a través de apoderado por la señora Natalia Alejandra Baquero Unas contra Rosa Emilse García Mejía, será inadmitida porque:

1. No determina la cuantía, la que se hace necesaria para determinar la competencia; misma que deberá ser calculada conforme lo establece en el inc. final del núm. 6 del art. 26 del C.G.P.
2. No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto que omitió determinar la dirección electrónica de la demandada y la dirección física de la demandante.
3. Tampoco cumple con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que omitió determinar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual pueda notificarse a la demandada.
4. No cumplió el deber determinado en el inc. final del art. 6 de la ley 2213 de 2022, de remitir simultáneamente, al presentar la demanda, a la dirección de la parte demandada el escrito de la demanda y sus anexos.
5. El poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., toda vez que no se encuentra dirigido al juez de conocimiento.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de tenencia, presentada a través de apoderado por la señora Natalia Alejandra Baquero Unas contra la señora Rosa Emilse García Mejía.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor José Norbey Ocampo Mesa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d378fac83d671e5971348de890a1f10872e354b726794f503a53ce5d53e754**

Documento generado en 21/03/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>